



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 087-2014-PCNM

Lima, 26 de marzo de 2014

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Fredy Acurio Cayturo, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Santiago del Distrito Judicial de Cusco; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 291-2006-CNM del 5 octubre de 2006 don Fredy Acurio Cayturo fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Santiago del Distrito Judicial de Cusco, juramentando en el cargo el 13 de octubre de 2006; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Fredy Acurio Cayturo. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 13 de octubre de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 26 de marzo de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i. **Antecedentes Disciplinarios:** de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra solo una (01) multa del 7% por inconducta funcional; ii. **Participación Ciudadana:** no registra cuestionamientos en su contra, ni recibió expresiones de apoyo a su labor. Acredita cuatro (04) reconocimientos otorgados por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cusco por su buen desempeño laboral; iii. **Asistencia y Puntualidad:** no registra información negativa; iv. **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Cusco en los años 2007, 2009 y 2012, obtuvo resultados que le favorecen; v. **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi. **Información Patrimonial:** no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No consta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. El magistrado no registra participación en personas jurídicas ni registra movimientos migratorios. No presenta procesos judiciales sobre asuntos personales como demandante ni como demandado. No adeuda tributos.

**N° 087-2014-PCNM**

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Fredy Acurio Cayturo en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Cuarto.-** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por don Fredy Acurio Cayturo las que obtuvieron un total de 25.39 puntos; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron nueve (09) expedientes, los que obtuvieron un total de 14.05 puntos; **iii. Celeridad y Rendimiento:** la muestra remitida permite observar que durante el año 2013 obtuvo el cien por ciento de producción, haciendo un total de 4.30 puntos; **iv. Organización de Trabajo:** durante el periodo 2009, 2010, 2012 y 2013 obtuvo 4.55 puntos, no siendo evaluado el que corresponde al año 2011 por haber sido presentado extemporáneamente; **v. Publicaciones:** no registra publicaciones; **vi. Desarrollo Profesional:** obtuvo el máximo de cinco (05) puntos. Ejerce la docencia universitaria.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función.

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Fredy Acurio Cayturo, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión del 26 de marzo de 2014;



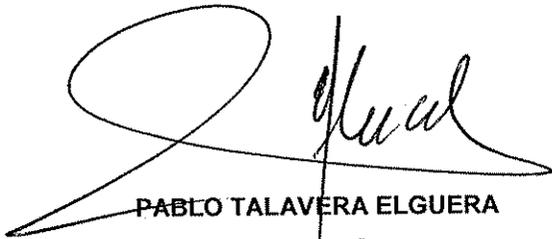
# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 087-2014-PCNM

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Renovar la confianza a don Fredy Acurio Cayturo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Santiago del Distrito Judicial de Cusco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



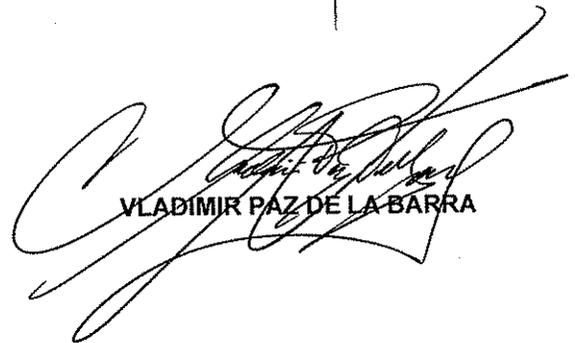
PABLO TALAVERA ELGUERA



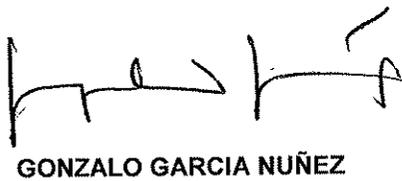
LUIS MAEZONO YAMASHITA



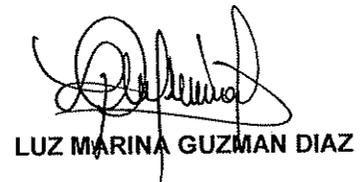
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA